REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 135111-2018

Resolución Directoral

Nº 350 -2019-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 15 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 01.08.2018, presentado por la Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA, representada por CESAR TEODORO BORREGO CARRANZA quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, encauzado como uno de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
DIRECTOR
AAA CAÑETE FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE
COORDINADORA ÁREA LEGAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
ING. RICARDO FAÑAÑAN BAZALAR
COORDINADOR ÁREA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) acreditación de disponibilidad hídrica**, y, **c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo, se establece en su numeral 79.2 que **se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos**; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, el numeral **81.1** del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). Asimismo, el numeral **81.2** del citado artículo señala que **La**

acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente únicamente en los siguientes casos: **a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto**; **b)** El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, la administrada solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea de un pozo artesanal tajo abierto, presentando los siguientes documentos: memoria descriptiva para agua subterránea; copia de DNI; copia del certificado literal de la Partida N° 01716786 de inscripción de cooperativas, inscrita en la Oficina Registral de Lima – SUNARP; copia literal del predio inscrito en el Registro Predial urbano zona Este -SUNARP; copia de la licencia de apertura de establecimiento emitido por la Municipalidad de Chaclacayo; adjunta un CD; y el recibo de pago por derecho de trámite;

Que, mediante la Carta N° 253-2018-ANA-AAA.CF de fecha 21.08.2018, notificada 29.08.2018, se comunicó a la administrada que su trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, según la evaluación se encauzará como uno de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea de un pozo tajo abierto, para lo cual la administrada deberá confirmar en un plazo de tres (3) días hábiles; la misma que mediante escrito presentado en fecha 03.09.2018 la administrada confirmó que se debe encauzar y proseguir el trámite según el procedimiento establecido por la autoridad;

Que, mediante la Notificación N° 633-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 25.09.2018, comunicada 03.10.2018, se realizó algunas observaciones al expediente administrativo señalando que la administrada deberá presentar un inventario de pozos registrado en un radio de 500 m tomando como referencia el pozo a regularizar presentando un cuadro de características técnicas y un plano de ubicación de los pozos inventariados; presentar el análisis físico químico; presentar la prueba de bombeo señalando el caudal igual o mayor al tiempo solicitado; presentar el desagregado de volúmenes mensual, entre otros aspectos técnicos que ahí se indican, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 10.10.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó un pozo tajo abierto de estado utilizado localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 302581-E y 8 674 321-N, cuenta con equipo de bombeo tipo eléctrico centrifuga, marca PEDROLLO de 2 Hp, tubería de succión y descarga 1"; además cuenta con medidor de caudal instalado, marca ATLANTICFID, desde este punto el agua es conducida y almacenada en 2 tanques elevados, para posteriormente utilizarlo para el uso de limpieza de servicios higiénicos, abasteciendo a 64 puestos para su limpieza respectivamente;

C.U.T. N° 135111-2018

Que, a través del escrito presentado en fecha 17.10.2018 la administrada solicitó la ampliación de plazo para subsanar las observaciones; la misma que mediante la Carta N° 098-2018ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, se concedió un plazo adicional de diez (10) días para subsanar las observaciones; posteriormente, a través del escrito presentado en fecha 31.10.2018, la administrada presentó la memoria descriptiva justificando cada una de las observaciones;

Que, por medio de la Carta N° 314-2018-MINAGRI-ANA-AAA-C.F/AT de fecha 18.11.2018, notificada 10.12.2018, se dispuso la publicación en un diario de amplia circulación, asimismo, se dispuso la colocación de avisos en los lugares visibles (Municipalidad distrital, organizaciones de usuarios y en la oficina de la Administración Local de Agua), una vez publicado deberá remitir las publicaciones y las constancias de colocación del aviso oficial a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 19.11.2018 la administrada presentó el resultado del análisis físico químico de agua, asimismo, con fecha 03.01.2019 la administrada presento las publicaciones realizadas en el Diario Uno, y la respectiva constancia emitida por la Municipalidad distrital de Chaclacayo;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2019-ANA-AAA.CF-AT/CJPV de fecha 18.02.2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluyó que la mencionada cooperativa no presentó el plano de ubicación del pozo materia de procedimiento; si bien presentó el resultado de análisis físico – químico, pero no presenta los diagramas de potabilidad de agua; con respecto a la transmisibilidad de varios pozos presentados no indica la fuente de la información, si bien presenta el cálculo de radio de influencia, pero no indica que parámetros de nivel estático, dinámico y el tiempo que demora en retomar al nivel inicial; tampoco justifica la demanda de agua solicitada; no presenta un cuadro disgregado de la demanda mensual, los cálculos presentados no son coherentes con el régimen de aprovechamiento solicitado, de lo señalado se desprende que la mencionada Cooperativa no ha cumplido con levantar en su totalidad las observaciones señaladas en la Notificación N° 633-2018-ANA-AAA.CF-AT (25.09.2018), en ese sentido se debe desestimar lo solicitado por la administrada;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que la Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA, no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas mediante la Notificación N° 633-2018-ANA-AAA.CF-AT (25.09.2018), notificada el 03.10.2018, los cuales son considerados requisitos indispensables para continuar con el trámite de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica, por lo que corresponde desestimar lo solicitado por la administrada;

C.U.T. N° 135111-2018

Que, de otro lado, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en consideración de la inspección ocular (10.10.2018), realice las actuaciones de investigación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por ejecutar obra sin autorización y utilización del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; el cual se encuentra prevista en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal Nº 101-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 07 marzo del 2019, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por la Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA, sobre la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en consideración de la inspección ocular (10.10.2018), realice las actuaciones de investigación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por ejecutar obra sin autorización y utilización del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; el cual se encuentra prevista en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTICULO 3°.- Notificar la Resolución Directoral a la Cooperativa del Centro Comercial Monitor Huáscar LTDA (Carretera Central Km. 20 Pueblo Joven Miguel Grau – Chaclacayo – Lima), y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/LMZV/Peker F.